RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2678862

San Marcos, 11 de noviembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

El INFORME Nº047-2026-CESM-RO/RCFV; CARTA Nº0173-2026-CESM-RC/JLRG; CARTA Nº119-2026-CMMR/JS-CST; CARTA Nº171-2026-CCT-JCLL/RC; INFORME Nº8809-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial Nº08**, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2523321**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **INFORME Nº047-2026-CESM-RO/RCFV**, con fecha 15 de octubre del 2026; el Ing. Roberto Carlos Flores Villanueva, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2523321**; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº08, por setenta y siete (77) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la aprobación de la Reducción de Prestación Nº01; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS";

En el contenido del informe del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº08; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1. El Cuaderno de Obra documenta la existencia del pasaje Bungle, las consultas y el replanteo del área desde marzo de 2026, así como la necesidad de tramitar la Reducción de Prestaciones N.º 01 y el impacto de la indefinición sobre el Módulo H y la Losa Multideportiva.

7.2. Los Asientos N.º 827 y 828, de fecha 31/07/2026, constituyen la anotación expresa del inicio del impedimento invocado para el presente corte. Los Asientos N.º 920-922 y 946-947 reiteran que la afectación no había cesado; la Residencia mantiene la condición al 15/10/2026 con un corte parcial indicado en los asientos Nº 981 y 982.

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

7.3. Las partidas de tensores (fabricación/montaje y pintura) y las partidas de graderías (relleno y concreto de columnas) fueron identificadas expresamente en los asientos como afectadas a la ruta crítica. El Gantt ofrece fechas programadas y ubica algunas denominaciones bajo códigos distintos, por lo cual se necesita correspondencia técnica de códigos y CPM antes de la presentación.

7.4. El período parcial del 31/07/2026 al 15/10/2026 inclusive comprende 77 días calendario. Esta es la cuantificación temporal propuesta en la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 08; la procedencia técnica de íntegros 77 días y la extensión neta del plazo están condicionadas a la comprobación CPM y a la exclusión de duplicidades.

7.4.1. Con la aprobación integra de los 77 días calendario solicitados mediante la Ampliación de Plazo Parcial N.° 08, el TERMINO DE OBRA PROPUESTO SE TRASLADARIA DEL 15/11/2026 AL 31/01/2027. Esta fecha no sustituye aún el término contractual, pues está condicionada a la decisión de la Entidad y a la evaluación de incidencia efectiva sobre la ruta crítica.

7.5. La ausencia de acto resolutivo notificado sobre la Reducción N.° 01 significa que el cese definitivo del impedimento no está acreditado. El asiento de 15/10/2026 es exclusivamente un corte parcial para los fines del artículo 198.6, y su constancia de registro y numero de asiento deben completarse.

7.7. Si la Ampliación Parcial N.° 08 es aprobada, corresponde presentar nuevamente el CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado al plazo concedido, en atención a lo solicitado por la Supervisión y conforme al artículo 198.7, sin confundir este trámite con la actualización sin afectación crítica del artículo 202 ni con el calendario acelerado del artículo 203.

VIII. RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR ANTES DE PRESENTAR

8.1. Solicitar que la Supervisión avalué nuevamente el requerimiento de actualización del calendario, dejando previsto que, aprobada la Ampliación Parcial N.° 08, el Contratista entregará la reprogramación CPM y el calendario valorizado dentro del plazo del artículo 198.7. Verificar y atender separadamente cualquier requerimiento vigente en curso.

8.2. Solicitar que, una vez aprobada la Ampliación N.° 08, la Entidad y la Supervisión reconozcan en la documentación contractual la nueva fecha de término que resulte de los días aprobados. De reconocerse los 77 días íntegros, el termino solicitado es el 31/01/2027; con base en ese plazo, presentar nuevamente el CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado.

(...);

Que, mediante **CARTA Nº0173-2026-CESM-RC/JLRG**, con fecha 16 de octubre del 2026; el Sr. José Luis Ramos Ganoza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2523321**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº08, por setenta y siete (77) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la aprobación de la Reducción de Prestación Nº01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", **no está cumpliendo sus obligaciones contractuales**; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículo del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

asociados de la ampliación de plazo solicitada. **Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO Nº160-2025-MDSM/GM**;

Que, mediante **CARTA Nº119-2026-CMMR/JS-CST**, con fecha 23 de octubre del 2026; el Ing. Carlos Manuel Maza Rubina, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2523321**; presenta INFORME DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº08, emitiendo **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº08, por el periodo de cuarenta (40) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO";

En el contenido del INFORME DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº08 del Ingeniero Supervisor de Obra, remite **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº08; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

9. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

a. *La supervisión, en cumplimiento del Artículo Nº 198.2 del RLCE, cumple con emitir el presente informe sustentando su **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 08 por **40 días calendarios**. Presentado por el CONTRATISTA a la Supervisión con CARTA Nº0173-2026-CESM-RC/JLRG.*
b. *De todo lo descrito en el informe, se colige que SI se han cumplido todos los presupuestos señalados en el artículo Nº 197 del RLCE, así como todos los requisitos de procedencia establecidos en el artículo Nº 198.1 del RLCE, por lo que la presente Ampliación de Plazo Nº 08 solicitada por el contratista, en opinión de la supervisión, es **PROCEDENTE.***
c. *Los fundamentos para opinar por la procedencia de la solicitud son: i) SI se ha demostrado la modificación de la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación, ii) SI se ha cumplido con los requisitos de cuantificación y sustento señalados en el artículo 198.1 del RLCE.*
d. *Se recomienda a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación tomando en consideración los fundamentos del presente informe, y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe.*
e. ***La causal señalada por ATRASOS Y/O PARALIZACION POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA** [...] el presente caso, la causal invocada se refiere al atraso por hechos no atribuibles al contratista necesidad de adecuación físico técnica por la existencia del **PASAJE BUNGLE** en el área prevista para el **PABELLÓN H Y LOSA MULTIDEPORTIVA**, junto con la falta de aprobación resolutiva de la Reducción de Prestaciones Nº01 que permita concluir la definición contractual del alcance. La interferencia condiciona partidas vinculadas por precedencia y sucesión a las actividades cuyo incumplimiento se registró en el cuaderno.*
f. *Como se evidencia en dicho asiento del cuaderno de obra, se expresa con suma claridad e inequívoca que el contratista aún no cuenta con aprobación resolutiva de la **REDUCCION DE PRESTACIONES Nº01**. Por ello el 31 de Julio del 2026 constituye la fecha referencial de inicio de causal de la presente ampliación de plazo parcial. **Se da conformidad** a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº08 por el tiempo equivalente de **40 DIAS CALENDARIOS**.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS – GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS – SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA – Vº Bº

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

g. *Se solicita a su vez a la entidad la **VERIFICACIÓN EN CAMPO** del avance indicado de las estructuras en cuestión (PABELLON H y Losa Multideportiva) para emitir su pronunciamiento formal resolutivo.*

(...);

Que, mediante **CARTA Nº171-2026-CCT-JCLL/RC**, con fecha 23 de octubre del 2026; el Sr. Juan Carlos Lima Leandres, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2523321;** remite informe de pronunciamiento de la supervisión a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº08, el cual es trasladado a la Municipalidad Distrital de San Marcos para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO", **no está cumpliendo sus obligaciones contractuales**; al inobservar en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº08 presentada, el incumpliendo de lo legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. **Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimento del CONTRATO Nº157-2025-MDSM/GM**;

Que, mediante **INFORME Nº8809-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 06 de noviembre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial Nº08, presentado a la Entidad por la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO"; indicando textualmente en el informe las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *Del análisis y revisión realizado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 08**, del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI Nº 2523321, **por SETENTA Y SIETE (77) días calendarios**, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS (ejecutor de obra) sin acoger los 40 días calendarios recomendados por el CONSULTOR DE OBRA SUPERVISOR "Ing. Carlos Manuel Maza Rubina" encargado de la supervisión, debido a la demora administrativa alegada no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para reconocer una ampliación de plazo bajo la causal del literal a) del artículo 197 del RLCE.*

4.2. *La evaluación efectuada por esta Sub Gerencia determinó que no existe acreditación técnica suficiente de los hitos contractuales afectados ni demostración objetiva de la incidencia de la demora en la aprobación de la reducción de prestación sobre la ruta crítica vigente, para la cual no estaría cumpliendo con acreditar integralmente las condiciones y el procedimiento exigidos por los artículos 197 y 198 del RLCE.*

4.3. *La demora en la aprobación de la Reducción de Prestación N.º 01, invocada por el contratista como causa no atribuible a su responsabilidad, no constituye por sí solo fundamento suficiente para el reconocimiento de una ampliación de plazo, siendo indispensable acreditar su incidencia efectiva en la ruta crítica y el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE.*

4.4. *En consecuencia, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública emite **OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE** respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 08 y determina que corresponde declarar su **IMPROCEDENCIA por los setenta y siete (77) días calendario***

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

***solicitados**, sin acoger los cuarenta (40) días calendario recomendados favorablemente por la Supervisión de Obra, debido a la insuficiencia de acreditación técnica de los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones.*

V. RECOMENDACIONES

***5.1.** Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial Nº 08 por SETENTA Y SIETE (77) días calendarios para el CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS mediante ACTO RESOLUTIVO**, presentada por el contratista, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

***5.2.** Disponer que se notifique formalmente al contratista la decisión adoptada, a fin de garantizar la transparencia y el respeto al debido procedimiento.*

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN**, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, donde en su **numeral 3.1.** del **ítem 3. CONCLUSIONES**, nos indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

***3.1.** Una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el **procedimiento previsto en el artículo 198 del anterior Reglamento**, para su aprobación, de corresponder.*

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, y lo legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones de Estado; son condiciones necesarias para la aprobación de solicitud de ampliación de plazo en trámite, dicho incumplimiento recaería en una improcedencia de la ampliación solicitada.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la*

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe señalar, que el numeral 199.7. del Artículo 199 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece lo siguiente: *"199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."*; de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; **procedimiento que correspondería iniciar la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública en su calidad de área usuaria, en el cual se debe evitar pagos indebidos y/o duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos, gastos variables que no sean realmente necesarios u otros que estime conveniente**, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 34.6 del Artículo 34 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."*;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002420-2026-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME Nº047-2026-CESM-RO/RCFV; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA Nº119-2026-CMMR/JS-CST; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8809-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº08, presentada por la empresa **"CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código Único de Inversiones **Nº2523321**; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.2 del Artículo 198 Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 198206

c.c./Archivo:
MDGCH/G